

# Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Subgerencia de Prestaciones en Salud

Resolución No. 558-SPS/2019 Página 1 20190114728

### RESOLUCIÓN No. 558-SPS/2019

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, SUBGERENCIA DE PRESTACIONES EN SALUD, Guatemala, diez de septiembre de dos mil diecinueve.

#### CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo del Gerente No. 1/2014, se delega en cada uno de los Subgerentes del Instituto la facultad de aprobar por resolución, los Manuales de Organización y de Normas y Procedimientos de las Dependencias que se encuentren bajo la línea jerárquica de autoridad y ámbito de competencia.

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante el Acuerdo Ministerial Número 154-2016 de fecha 08 de junio de 2016, emitido por el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, se establecen los Lineamientos de integración docencia-servicio del recurso humano de enfermería en Guatemala, los cuales deben ser cumplidos por el personal de enfermería de las instituciones formadoras legalmente autorizadas, el personal de enfermería de la red de servicios de salud y estudiantes de enfermería de los diferentes niveles de formación.

#### **CONSIDERANDO**

Que los estudiantes inscritos en las diferentes Universidades y Escuelas Formadoras, autorizadas para funcionar en el país, realizan actividades académicas en las diferentes Instituciones de Salud de la República, contribuyendo el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, al desarrollo de prácticas clínicas dentro de las unidades médicas hospitalarias, de consulta externa y comunitarias; por lo que se hace necesario, establecer las normas para autorizar los campos de práctica clínica en las unidades médicas, que permitan un adecuado desarrollo de las actividades académicas para el logro de los objetivos y metas.

#### CONSIDERANDO

Que en Providencia No. 229 de fecha 27 de agosto de 2019, signada por la Licenciada Anabella del Rosario Orellana Reyna, Jefe del Departamento de Organización y Métodos, con visto bueno del Licenciado Santiago Alfredo Urbizo Guzmán, Subgerente, informa al Subgerente de Prestaciones en Salud que el proyecto denominado "Normativo para Autorizar la Práctica Clínica de Estudiantes de Enfermería en Unidades Médicas" versión julio 2019, está concluido en virtud que tiene la validación de la Jefe de la Sección de Enfermería, según consta en Providencia No. 947/2019 de fecha 18 de julio de 2019; dictamen favorable del Departamento de Organización y Métodos, según Providencia No. 185 de fecha 04 de julio de 2019, que avala el Informe Técnico No. 1 de fecha 4 de julio de 2019 del Analista que trabajó el caso; y dictamen jurídico favorable del Departamento Legal, según Providencia No. 7443 de fecha 20 de agosto de 2019, lo cual fue cotejado por la Subgerencia de Prestaciones en Salud en cumplimiento a lo que establece el Artículo 4 del Acuerdo 1/2014 del Gerente.



### Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Subgerencia de Prestaciones en Salud



Resolución No. 558-SPS/2019 Página 2

#### **POR TANTO:**

El Subgerente de Prestaciones en Salud sobre la base de lo considerado y en las facultades legales de que está investido, de conformidad con la delegación de funciones contenidas en el Acuerdo del Gerente No. 21/2017 de fecha 18 de julio de 2017 y lo preceptuado en el Acuerdo 1/2014 del Gerente de fecha 27 de enero de 2014,

#### RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el Normativo para Autorizar la Práctica Clínica de Estudiantes de Enfermería en Unidades Médicas del IGSS, el cual consta de 09 hojas impresas únicamente en su lado anverso, numeradas, rubricadas y selladas por el Subgerente de Prestaciones en Salud, que forman parte de esta Resolución.

**SEGUNDO.** El Normativo que se aprueba tiene por finalidad constituir las normas generales para autorizar campos de práctica clínica en las Unidades Médicas, que soliciten las universidades acreditadas en el país o escuelas autorizadas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que forman recurso humano de enfermería en los niveles de auxiliar, técnico o licenciatura.

TERCERO. El cumplimiento y aplicación del presente Normativo, de conformidad con el numeral romano III del mismo, es responsabilidad del Jefe de la Sección de Enfermería, Jefe del Departamento Médico de Servicios Técnicos y Subgerente de Prestaciones en Salud, Jefe de Servicio de Enfermería, Superintendente de Enfermería, Director de la Unidad Médica y Director Departamental que corresponda.

CUARTO. La distribución e implementación del contenido del presente Normativo, que saprueba en el punto primero de esta Resolución, será responsabilidad del Jefe del Departamento Médico de Servicios Técnicos, con la Jefatura de la Sección de Enfermería y del Subgerente de Prestaciones en Salud, quienes, según su competencia, lo deberán hacer del conocimiento del personal que integra las dependencias a su cargo.

**QUINTO.** Las modificaciones y actualizaciones en el presente Normativo, derivado de reformas aplicables a la reglamentación vigente o por cambios relacionados con el desarrollo de la práctica clínica en las unidades médicas, se realizarán por medio de otro Normativo, aprobado mediante una nueva Resolución que deje sin efecto la emitida anteriormente, a solicitud y propuesta de la Jefatura de la Sección de Enfermería del Departamento Médico de Servicios Técnicos, con la anuencia del Subgerente de Prestaciones en Salud, con apoyo de las instancias técnicas necesarias.





Subgerencia de Prestaciones en Salud

Resolución No. 558-SPS/2019 Página 3

SUBGEREN

**SEXTO.** Trasladar copia certificada de la presente Resolución y Normativo, a las dependencias siguientes: a) Gerencia b) Departamento de Organización y Métodos, para su conocimiento, c) Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas, para su publicación dentro del portal del Instituto, d) Departamento Médico de Servicios Técnicos, para su socialización y aplicación, y e) Departamento Legal, para su guarda y custodia en el área de Recopilación de Leyes.

**SEPTIMO.** Cualquier situación no prevista o problema de interpretación, que se presente en la aplicación del presente Normativo, será resuelta en su orden por la Jefatura de la Sección de Enfermería, el Jefe del Departamento Médico de Servicios Técnicos y en última instancia por la Subgerencia de Prestaciones en Salud.

**OCTAVO.** La presente Resolución entra en vigencia el día siguiente de la fecha de su emisión y complementa las disposiciones internas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

DOCTOR ARTURO ERNESTO GARCÍA AQUINO

Subgerente

Subgerencia de Prestaciones en Salud

AEGA/DJCL









Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

# NORMATIVO PARA AUTORIZAR LA PRÁCTICA CLÍNICA DE ESTUDIANTES DE ENFERMERÍA EN UNIDADES MÉDICAS DEL IGSS



Guatemala, julio 2019



# ÍNDICE

		Hoja No.
l.	INTRODUCCIÓN	1
II.	OBJETIVOS DEL MANUAL	1
III.	CAMPO DE APLICACIÓN	1
IV.	NORMAS GENERALES	2
	A. De Las Unidades Médicas como campo de Práctica Clínica e Integración Docencia Servicio de Enfermería	2
	B. De La Solicitud y Autorización del Campo de Práctica Clínica	2
	C. Aspectos Técnicos del Desarrollo de la Práctica Clínica	3
	D. Del Estudiante de Enfermería Durante el Desarrollo de la Práctica Clínica	5
	E. De La Divulgación del Normativo	7







# I. INTRODUCCIÓN

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, comprometido con la sociedad guatemalteca, apoya y colabora con las universidades y escuelas formadoras de recurso humano de enfermería debidamente acreditadas en el país, para que estudiantes en formación de esas casas de estudios, realicen práctica clínica en las unidades médicas hospitalarias, de consulta externa y comunitarias, bajo la supervisión coordinada de la entidad formadora y del personal que ocupa cargos de jefe de servicio de enfermería en la institución, con el fin de contribuir con el proceso de integración docencia servicio, establecido en el Acuerdo Ministerial No. 154-2016 emitido por el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

El recurso humano de enfermería es un elemento importante e indispensable en el funcionamiento de los servicios de salud a nivel nacional e institucional, por lo que es un deber apoyar a los estudiantes en formación para que su aprendizaje sea real y efectivo, siendo necesario normar la autorización de campos de práctica en las unidades médicas; en razón de lo anterior, se presenta el Normativo para Autorizar la Práctica Clínica de Estudiantes de Enfermería en Unidades Médicas del IGSS.

### II. OBJETIVOS DEL NORMATIVO

- Constituir las normas generales para autorizar campos de práctica clínica en las unidades médicas, que soliciten las universidades acreditadas en país o escuelas autorizadas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que forman recurso humano de enfermería en los niveles auxiliar, técnico o licenciatura.
- 2. Establecer los lineamientos para que el proceso de integración docencia servicio y el aprendizaje del estudiante de enfermería sea real y productivo, durante su práctica clínica en las unidades médicas del Instituto.

# III. CAMPO DE APLICACIÓN

El cumplimiento y aplicación del Normativo para Autorizar la Práctica Clínica de Estudiantes de Enfermería en Unidades Médicas del IGSS, corresponde al Jefe de la Sección de Enfermería, Jefe del Departamento Médico de Servicios Técnicos y Subgerente de Prestaciones en Salud, jefe de servicio de enfermería, superintendente de enfermería, director de la unidad médica y director departamental que corresponda.







### IV. NORMAS GENERALES

### A. DE LAS UNIDADES MÉDICAS COMO CAMPO DE PRÁCTICA CLÍNICA E INTEGRACIÓN DOCENCIA SERVICIO DE ENFERMERÍA

- 1. Las unidades médicas del IGSS del área hospitalaria, consulta externa y comunitaria, podrán recibir estudiantes de enfermería que se encuentren en formación en los niveles de auxiliar, técnico y licenciatura, de las universidades acreditadas legalmente en el país y las escuelas formadoras autorizadas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- 2. Para otorgar las áreas de práctica clínica en los servicios hospitalarios, consultas externas y áreas comunitarias, se debe considerar lo siguiente:
  - 2.1. En los servicios en general, se permite la asignación entre diez (10) y quince (15) estudiantes por docente;
  - 2.2. En los servicios críticos, se permite como máximo la asignación de cinco (5) estudiantes por docente;
  - 2.3. En los servicios de sala de operaciones, se permite como máximo dos (2) estudiantes por quirófano y una docente por el servicio;
  - 2.4. En los servicios de sala de partos, se permite como máximo un (1) estudiante por sala de partos y una docente por el servicio.

## B. DE LA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DEL CAMPO DE PRÁCTICA CLÍNICA

- 1. La solicitud del campo de práctica, la realizará la autoridad de la facultad respectiva de la universidad acreditada en el país, escuela formadora o curso autorizado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que forman recurso humano de enfermería en los niveles auxiliar, técnico o licenciatura se deberá observar lo siguiente:
  - 1.1. Presentar solicitud por escrito ante la Sección de Enfermería del Departamento Médico de Servicios Técnicos, con tres (3) meses de anticipación al inicio de la práctica clínica, con la información siguiente:
    - Unidad o unidades médicas donde se quiere desarrollar la práctica clínica;



- 1.1.2 Servicios donde se espera efectuar la práctica clínica;
- 1.1.3 Cantidad de docentes:
- 1.1.4 Nivel y cantidad de estudiantes;
- 1.1.5 Objetivos que se pretenden lograr;
- 1.1.6 Fecha de inicio y de finalización de la práctica clínica;
- 1.1.7 Horario de inicio y de finalización de práctica clínica;
- 1.1.8 Número de estudiantes por servicio o unidad médica;
- 1.1.9 Beneficios para el estudiante y el IGSS;
- 1.1.10 Adjuntar la programación y autorización de la facultad o ministerial de la práctica clínica solicitada.
- 2. La autorización para que estudiantes de enfermería realicen práctica clínica en las unidades médicas del Instituto, será emitida por el Jefe de la Sección de Enfermería con el visto bueno del Jefe del Departamento Médico de Servicios Técnicos y del Subgerente de Prestaciones en Salud, previo conocimiento y pronunciamiento favorable de la Superintendente de Enfermería con visto bueno del director de la unidad médica y del director departamental, respectivamente.
- 3. Es prohibido que estudiantes de enfermería, de cualquier facultad debidamente acredita en el país, escuela formadora o curso autorizado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, realicen práctica clínica en las unidades médicas del Instituto, sin la autorización respectiva instaurada en este Normativo.

# C. ASPECTOS TÉCNICOS DEL DESARROLLO DE LA PRÁCTICA CLÍNICA

1. La facultad, escuela formadora o curso autorizado, deberá entregar y dar a conocer a las autoridades de la unidad médica y de los servicios donde se autorizó la realización de la práctica clínica de los estudiantes de enfermería, la calendarización general de la práctica donde estén las metas y objetivos, rotación, horario y listado de estudiantes, que deberá estar firmada o autorizada por el Decano, Director o Coordinador de la institución formadora.

SECRETARIA

2



- 2. Los estudiantes de enfermería en formación, podrán realizar actividades docentes, asistenciales y de investigación en el tiempo y áreas de práctica autorizadas, las que deberán ser acorde al nivel de formación, plan de estudios y programación presentada.
- 3. Los estudiantes de enfermería en formación, deberán recibir supervisión directa en el campo de práctica clínica, por el docente contratado por la institución formadora, para dar cumplimiento a la normativa establecida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- 4. El acompañamiento al estudiante de enfermería en la práctica clínica, será una contribución del Instituto y estará a cargo del jefe de servicio de enfermería o quien haga sus veces en los servicios clínicos, consultas externas y áreas comunitarias autorizadas, para lograr la integración docencia servicio y que el aprendizaje del estudiante de enfermería sea real y productivo.
- 5. Deberá existir estrecha coordinación entre el docente y el jefe de servicio de enfermería del Instituto, a efecto de garantizar el logro de los objetivos y minimizar los riesgos para los usuarios y los servicios que otorga el Instituto.
- 6. El jefe de servicio de enfermería o quien hagas sus veces en los servicios clínicos, consultas externas y áreas comunitarias autorizadas para que estudiantes de enfermería lleven a cabo la práctica clínica, deberá:
  - 6.1 Planificar y realizar la orientación de los estudiantes de enfermería y presentar al personal del servicio;
  - 6.2 Preparar el área de práctica, espacio para uso de los estudiantes e insumos que sean necesarios;
  - 6.3 Facilitar y apoyar en el fortalecimiento de conocimientos, habilidades y destrezas del estudiante;
  - 6.4 Unificar criterios y conocimientos con la docente de la institución formadora, para fortalecer el proceso de integración docencia asistencia;
  - 6.5 Toda situación que suceda durante el período de práctica del estudiante, deberá ser solucionada con intervención del docente;
  - 6.6 Participar en la evaluación del estudiante, en forma objetiva;
  - 6.7 Abstenerse de solicitar insumos a los estudiantes.



4



# D. DEL ESTUDIANTE DE ENFERMERÍA DURANTE EL DESARROLLO DE LA PRÁCTICA CLÍNICA

- 1. **RESPONSABILIDADES** del estudiante de enfermería, según el nivel de formación, durante el desarrollo de la práctica clínica:
  - 1.1 Conoce y cumple la normativa institucional relacionada con la asistencia y cuidados de enfermería a los afiliados, beneficiarios, pensionados y jubilados, en el campo de práctica hospitalario, consulta externa o comunitario;
  - 1.2 Práctica buenos hábitos, fomenta valores éticos y morales con el paciente, familia, compañeros y personal de la unidad médica:
  - 1.3 Desarrolla actividades y tareas programadas por la institución formadora, en el servicio y en horario autorizado para el efecto;
  - 1.4 Cumple instrucciones relacionadas con la práctica clínica, que reciba del jefe de servicio de enfermería, respetando la jerarquía establecida en la unidad médica;
  - 1.5 Porta el equipo mínimo y en buen estado de funcionalidad, para la realización de sus actividades;
  - 1.6 Valora, prioriza, diagnostica y elabora el Plan de Atención de Cuidados de Enfermería, a los pacientes asignados;
  - 1.7 Participa en la Visita Médica y cumple las indicaciones médicas;
  - 1.8 Realiza tratamientos y administra medicamentos, bajo supervisión / directa del docente contratado por la institución formadora o por el jefe de servicio de enfermería.
- 2. OBLIGACIONES del estudiante de enfermería durante el desarrollo de la práctica clínica:
  - 2.1 Asiste al servicio asignado;
  - 2.2 Porta el uniforme oficial de la institución formadora limpio y completo, incluyendo el gafete de identificación de estudiante;





- 2.3 Cumple el horario establecido de entrada y salida;
- 2.4 Mantiene el orden y limpieza en el área de práctica;
- 2.5 Estudiante de sexo femenino, tener el cabello adecuadamente peinado y recogido, utiliza maquillaje discreto, uñas cortas y sin esmalte;
- 2.6 Estudiante de sexo masculino, tener el cabello corto y estar debidamente afeitado;
- 2.7 Guarda el secreto profesional de toda actividad relacionada con la asistencia a pacientes;
- 2.8 Se conduce y guarda el debido respeto hacia los pacientes, estudiantes, personal y autoridades de la unidad médica.
- 3. **PROHIBICIONES** del estudiante de enfermería durante el desarrollo de la práctica clínica:
  - 3.1 Proporcionar información de los pacientes a personas ajenas a la institución y a los medios de comunicación;
  - 3.2 Ausentarse del servicio en horario de práctica, sin autorización del docente;
  - 3.3 Presentarse bajo efectos de alcohol o estupefacientes, llevar o consumir los mismos en el servicio donde realiza la práctica clínica;
  - 3.4 Ingresar o sustraer equipos y/o insumos de los servicios donde desarrolla la práctica clínica;
  - 3.5 Usar teléfono celular durante el desarrollo de la práctica clínica;
  - 3.6 Realizar actividades o tareas ajenas al quehacer de la práctica clínica;
  - 3.7 Permanecer en las áreas de práctica, posterior al horario autorizado;
  - 3.8 Consumir alimentos destinados al personal o pacientes;
  - 3.9 Solicitar parqueo en la unidad médica.





- 4. **RÉGIMEN DISCIPLINARIO** el estudiante de enfermería durante el desarrollo de la práctica clínica, que cometa faltas leves o graves, será acreedor de las amonestaciones siguientes:
  - 4.1 Amonestación verbal, escrita y suspensión académica, según el reglamento disciplinario de la institución formadora;
  - 4.2 Cualquier medida disciplinaria deberá ser aplicada en el momento de presentarse la falta, la cual deberá estar plenamente comprobada;
  - 4.3 En toda sanción aplicada durante la práctica clínica se debe escuchar a las partes involucradas.

### E. DE LA DIVULGACIÓN DEL NORMATIVO

La Sección de Enfermería, será la responsable de socializar el presente normativo ante las autoridades de las unidades médicas del Instituto, Departamento de Capacitación y Desarrollo, universidades acreditadas legalmente en el país y las escuelas formadoras autorizadas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que forman recurso humano de enfermería en los niveles auxiliar, técnico y licenciatura.



La Infrascrita Secretaria de la Subgerencia de Prestaciones en Salud del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social,

#### **CERTIFICA:**

La autenticidad de las fotocopias que anteceden, mismas que reproducen copia fiel de la Resolución número quinientos cincuenta y ocho quión SPS diagonal dos mil diecinueve (558-SPS/2019), de fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, contenida en tres hojas, el **NORMATIVO PARA AUTORIZAR LA PRÁCTICA CLÍNICA DE ESTUDIANTES** DE ENFERMERÍA EN UNIDADES MÉDICAS DEL IGSS, el cual consta de nueve hojas impresas únicamente en su lado anverso, todas numeradas, rubricadas y selladas por el Subgerente de Prestaciones en Salud del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. En tal virtud, extiendo, numero, sello y firmo la presente fotocopia certificada, haciendo constar que fue debidamente confrontada con su original, para remitir al Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas, con base en el Artículo diez (10) del Acuerdo dieciocho diagonal dos mil siete (18/2007) del Gerente del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. La presente certificación está exenta del pago del Impuesto de Timbres Fiscales de conformidad con los Artículos cien (100) de la Constitución Política de la República de Guatemala y diez (10), numeral uno (1) del Decreto treinta y siete guión noventa y dos (37-92) del Congreso de la República, y se extiende en la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día trece de septiembre de dos mil diecinueve.

YUSVISARETH AUYÓN RECINOS

Secretaria "C"

Vo. Bo. Dr. ARTURO ERNESTO GARCÍA AQUINO

Subgerente

Subgerencia de Prestaciones en Salud Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

